Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº 67.861 CAUSA Nº 24248/2015/RH1

AUTOS: "VERA DUTTRA EDUARDO C/ ALMADA Y DOMINGUEZ S.R.L. Y

OTRO S/ DESPIDO"

JUZGADO Nº 27

SALA I

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2.016.

VISTO:

El recurso de apelación deducido por la actora a fs. 126/127, contra el pronunciamiento de fs. 125 por el cual se desestimó el planteo de nulidad deducido por la notificación electrónica impuesta a fs. 102.-

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar se observa que las manifestaciones vertidas por el nulidicente, giran en torno a que en la fecha de notificación de la resolución de fs. 102 vta. (9 de noviembre de 2015) se encontraba suspendida la aplicación de la Acordada de la CSJN 24/2015.-

Si bien es cierto que por Acordadas Nº 3/15, 12/15, 24/15, y 35/15 la C.S.J.N. prorrogó la implementación del Sistema de Notificaciones por medios electrónicos hasta el primer día hábil del mes de mayo de 2016, la parte actora no desconoce que recibió la notificación electrónica que impugna, sino que se limita a señalar que la aplicación del sistema se hallaba suspendido (ver fs. 121 pto. I).- Se advierte que el traslado que se notificó vía electrónica no solo fue contestado sino que incluso la parte aportó prueba (ver fs. 103/124).-

De lo expresado cabe concluir que la notificación en cuestión entró en su esfera de conocimiento y logró la finalidad a la que estaba destinada (art. 169 del C.P.C.C.N.).- Se advierte que no se denuncia que la Sra. Juez a quo haya dictado resolución en su contra, por un incumplimiento, donde se encuentre vulnerado su derecho de defensa.- Por lo tanto, a pesar de la férrea oposición de la letrada apoderada de la parte actora a la aplicación del sistema lex 100, lo cierto es que en este supuesto no se advierte configurado un perjuicio derivado de la aplicación de las Acordadas citadas.-

Debe ponderarse que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, el procedimiento vinculado al uso de tecnologías electrónicas y digitales, no sólo es de gradual implementación, sino que, como tal, requiere de un período de adaptación, más aún en supuestos como el que nos ocupa, en los que se pretende, no sólo la modificación de prácticas forenses arraigadas, sino que incluyen, el uso de herramientas informáticas destinadas a agilizar los procesos judiciales.

En razón de lo expresado y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por la Sra. Fiscal General Adjunta a fs. 19, corresponde desestimar los agravios.-

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: GLORIA PASTEN DE ISHIHARA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: MIGUEL ANGEL MAZA, JUEZ DE CAMARA

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

Por ello el TRIBUNAL RESUELVE: Confirmar la resolución recurrida.-Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el dictado de sentencia definitiva.-

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º Acordada CSJN Nº 15/13) y devuélvase.-

Fecha de firma: 18/11/2016 Firmado por: GLORIA PASTEN DE ISHIHARA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: MIGUEL ANGEL MAZA, JUEZ DE CAMARA

